



PLE2016/8
ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO DEL PLENO
CELEBRADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2016.

Lista de Asistentes

Presidente. D. LUIS MIGUEL PEÑA FERNÁNDEZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. JESÚS VENTAS PÉREZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D^a MARTA PÉREZ MÁNTARAS. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. RAÚL MARTÍN HORTAL. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. FCO. JAVIER DE PABLO GARCÍA. - PP

Concejal. D. ÁNGEL DOMINGO RUBIO. - PP

Concejal. D^a ROCÍO PÉREZ CORTÉS. - PP

Concejal. D. LUIS BARBERO GUTIÉRREZ. - GIC

Concejal. D. IGNACIO BAQUERA CRISTÓBAL. - GIC

Concejal. D^a ISABEL PÉREZ MONTALVO. - PSOE

Concejal. D. EUGENIO ROMERO ARRIBAS. - PSOE

Concejal. D^a MARÍA VICTORIA

ARIAS ARÉVALO. - PSOE

Secretario General. D. RICARDO DE SANDE TUNDIDOR.

Interventora Accidental. D^a MARÍA ASUNCIÓN PEDREGAL LAMA. -

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, del día 4 de agosto de 2016, siendo las 19:00 horas concurrieron previa citación en forma, los señores concejales citados al margen. Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández y actúa como Secretario, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ricardo de Sande Tundidor

Excusa su inasistencia a esta sesión del Pleno Corporativo D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez, Concejal del grupo Independiente de Cercedilla.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1st.- Aprobación acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2016.

PUNTO 2nd.- Aprobación plenaria de la cuenta general 2015.

PUNTO 3º.- EMC 12/2016 Suplemento de Crédito aplicación Remanente Tesorería para gastos generales

PUNTO 4º.- Informe trimestral sobre el cumplimiento de plazos de lucha contra la morosidad y sobre el periodo medio de pago a proveedores (1er. trimestre).



PUNTO 5º.- Informe trimestral sobre el cumplimiento de plazos de lucha contra la morosidad y sobre el periodo medio de pago a proveedores (2º trimestre).

PUNTO 6º.- Dación de cuenta al Pleno resoluciones adoptadas por los órganos de la entidad.

PUNTO 7º.- Dación de cuenta al Pleno Liquidación definitiva 2014 Participación de los Municipios en los tributos del Estado. Resolución Seap/MINHAP.

PUNTO 8º.- Moción que presenta el grupo municipal Popular al pleno ordinario correspondiente al mes de julio sobre la declaración de Cercedilla como municipio taurino.

PUNTO 9º.- Moción rectificadora GIC sobre gastos originados en juicios para miembros de la Corporación.

PUNTO 10º.- Reconocimientos Personal Municipal.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 11º.- Relación Decretos dictados desde la última sesión ordinaria.

PUNTO 12º.- Ruegos y Preguntas.

=====

PARTE RESOLUTIVA:

PUNTO 1º.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 7 DE JULIO DE 2016.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejales desea realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2016.

No realizándose ninguna observación, resulta aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2016, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.- APROBACION PLENARIA DE LA CUENTA GENERAL 2015.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 8 de junio de 2016:

***"Propuesta número 319/2016
LMPF/map***



**PROPUESTA DE APROBACION PLENARIA
CUENTA GENERAL PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015**

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en sus artículos 208 y ss, la obligatoriedad para los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de formar la Cuenta General a la terminación del ejercicio presupuestario.-

Visto que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria de fecha 8 de Junio de 2016, y que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones a la misma.-

Considerando que la Cuenta formada por la Intervención Municipal, con referencia al ejercicio presupuestario de 2015, contiene los estados, cuentas y anexos a que se refiere el Art. 209 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Orden EHA 1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto Legislativo y en virtud de las atribuciones que me atribuye la legislación vigente, vengo a elevar al PLENO, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: *Aprobar la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2015.-*

SEGUNDO: *Dar traslado del Expediente de la Cuenta General Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015 a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas, a los efectos oportunos.-*

En Cercedilla (Madrid) a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Luis Miguel Peña Fernandez.= (Firmado con certificado electrónico).==

No produciéndose intervenciones, se somete a votación.

De conformidad con el dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros asistentes ACUERDA:



ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 319/2016 anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.- EMC 12/2016 SUPLEMENTO DE CRÉDITO APLICACIÓN REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Considerando que se trata de un asunto no dictaminado, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus asistentes, ratifica su inclusión en el orden del día.

Seguidamente, el Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

**"Propuesta número PRP2016/335
LMPF/map**

PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos num. 12/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario en el ejercicio 2016 a la financiación de inversiones financieramente sostenibles por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de Suplemento de Crédito.-*

SEGUNDO. *Con fecha 29/07/2016, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

TERCERO. *Con fecha 29/07/2016 se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta así como el importe aplicable a los destinos alternativos que asciende a €.*



LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

– Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. [La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente** el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga].

– El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

– El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

– Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 12/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son para:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 27.301,76 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros	Financiación
920	212	Conserjería y Limpieza Parking subterráneo	16.940,00	RTGG
497	630 00	Diverso material informático	3.361,76	RTGG
497	227 10	Servicio informático TROEP	7.000,00	RTGG
TOTAL GASTOS			27.301,76	RTGG

RTGG.: Remanente de Tesorería para gastos generales.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Cercedilla, a 29 de Julio de 2016.

EL ALCALDE. Fdo. Luis Miguel Peña Fernández. (firmado con certificado electrónico)"

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, manifestando que hay una partida para reparación del sistema informático y pregunta qué sucede con la Sra. Informática Municipal. Responde el Sr. Alcalde



que de momento no tiene reconocido el puesto que declaró la Sentencia que tenía que ocupar y que a veces no puede hacerlo.

Continúa el Sr. Portavoz manifestando que si cuando se aclare la Sentencia se la reconoce la categoría superior, no deberían buscarse empresas externas.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, recordando lo comentado sobre el Parking en la Comisión.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, considerando que cuando ha dicho el Sr. Alcalde que no alcanzan los servicios municipales de Informática será también por acumulación de trabajo. Responde el Sr. Alcalde que se juntan las dos cosas.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos IU-Los Verdes (4) y PSOE (3), y las abstenciones de los Concejales de los grupos PP (3) y GIC (2) ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 335/2016 anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 4º.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD Y SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (1ER. TRIMESTRE)

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

"Fecha: 28 de abril de 2016

INFORME DE TESORERIA- INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) **Y CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)



**AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA – DPTOS. TESORERÍA-
INTERVENCIÓN
TRIMESTRE: 1º- 2016
PLENO: 04/08/2016**

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMAN:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley



establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local**, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda** y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 7 de julio de 2012, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural.

SEGUNDO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

El Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que



todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.**

Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir mensualmente** [en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes] o **trimestralmente** [aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos] **dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en su portal Web**, según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

En virtud de lo indicado y ante la obligación de las EELL de remitir mensual o trimestralmente al MHAP el cálculo de su PMP conforme a dicha metodología, se precisa la necesidad de elaboración de un informe donde se refleje:

- a) El **período medio de pago global** a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El **período medio de pago** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La **ratio de operaciones pagadas** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago**, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

CONTENIDO DEL INFORME

Para su elaboración se han adoptado los criterios colegiales del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sin perjuicio de su actualización cuando se conozcan los informes similares que la Ley 15/2010 impone en su artículo cuarto, apartado 1 al Interventor General del Estado y en su apartado 2 a las CC.AA., o bien se concreten los datos que requieran los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y los que ejerzan en esta Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales.



A) ÁMBITO DE APLICACIÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

*El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su Artículo 1.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

"Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.*
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.*
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial."*

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Para el Ayuntamiento de Cercedilla corresponderá a los gastos incluidos en los siguientes Capítulos 2 y 6, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto.

B) RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 modificó el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la redacción dada por el art 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado a su vez por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y



de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio), estableció que

*"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

C) DÍA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (216.4 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura, ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas, así como STS como la de 26 de marzo de 1996, que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:



- el art. 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición.
- el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.
- y a la vista del art. tercero de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente**.

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias de su retraso, sin perjuicio de que por la Administración se informe detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe de Tesorería es:

- **El de la entrada en el Registro General o Punto General de Entrada de Facturas electrónicas por lo que deberán darse instrucciones para que inmediatamente registrada, sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención.** Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate
- **El de la expedición de la certificación de obras** dado que por especialidad en la normativa del IVA, la obligación de expedir la factura es al devengo -bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra-. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

D) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:



"Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor"

"Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

El Número 1 de este artículo 8, ha sido redactado por el número cuatro del artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

E) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, regulada en el art. 217 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia



condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro.”

F) INFORMACIÓN EXPRESAMENTE EXIGIDA

Para el periodo concreto respecto al que se emite el presente informe, se cifrará el número y cuantía global de las facturas y relaciones valoradas anotadas en el Registro de Intervención en las que se esté incumpliendo el plazo de pago de la Ley 15/2010 con independencia de su fase contable de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Teniendo el Ayuntamiento de Cercedilla, la obligación de abonar el precio de las obligaciones en un plazo de 55 días naturales en el año 2010, de 50 días en el año 2011, de 40 en el año 2012 y de 30 en el año 2013 y siguientes, debe informarse del número y cuantía global en las que se esté incumpliendo dicho plazo.

Para ello, se consultan en la contabilidad municipal las obligaciones reconocidas que se encuentran pendientes de pago y son de fecha anterior al 1 de marzo de 2016, pues sobre todas ellas se habrá incumplido el plazo de pago y que son susceptibles de ser reclamadas con las costas e intereses de la Ley de morosidad:

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
OBLIGACIONES SIN PAGO ORDENADO ¹	29	66.651,82 €
TOTALES	29	66.651,82 €

1. Sólo se han tenido en cuenta las facturas registradas en 2016.

Además, en el expediente se incluyen los siguientes anexos realizados por Tesorería:

ANEXO 1º.- PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2016 (distinguiendo cuáles cumplieron el plazo legal de pago y cuáles otros lo infringieron).

ANEXO 2º.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016. (Se incorpora cuadro en el que se refleja que en este periodo no se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.)

ANEXO 3º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.



ANEXO 4º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CON MÁS DE TRES MESES DE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS.

Como causas más frecuentes en el incumplimiento de estos plazos, cabe mencionar las siguientes:

- 1. El personal responsable de los servicios, obras y suministros no da el conforme a la factura. (El art. 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, señala lo siguiente: Recibidos las facturas o documentos justificativos serán sometidas a la conformidad del órgano o centro responsable del gasto.)*

G) REGISTRO DE FACTURAS.

La disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. Y, en el art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. Por otra parte, el art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno.

Por lo tanto, a partir de la Ley 25/2013, el informe que se contemplaba en el art. 5 Ley 15/2010, pasa a contemplarse en el art. 10.2 de la Ley 25/2013. Ahora bien, de dicho informe desaparece la obligación de dar cuenta al Pleno de la Corporación. Será del informe anual que debe elaborar el órgano de control interno al que se alude en el art. 12.2 Ley 25/2013 el que se deberá elevar al Pleno.

Por otra parte, se mantiene la obligación de elaborar el informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de cada entidad local, a que se alude en el art. 4 Ley 15/2010. Informe que se deberá remitir al Ministerio y del que se podrá dar cuenta al Pleno, conforme a lo establecido en el art. 10.2, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Por tanto, y en virtud de lo establecido en las citadas Leyes 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de



diciembre, y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público adjunto remitimos el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye las facturas con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se ha efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

El presente informe habría de elevarse al Pleno de la Corporación para su general conocimiento.

H) PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PRIMERO: El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De tal manera que conforme a la legislación mencionada, el plazo máximo para aprobar las facturas o certificaciones de obra, es de 30 días desde su presentación en registro o desde que se prestaron los servicios o se realizó la obra y el plazo para pagar, será de 30 días desde la aprobación de las mismas.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a)** El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.
- b)** El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c)** La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- d)** La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.



La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local¹.

SEGUNDO. *Legislación aplicable:*

- *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. *De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:*

- 1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2016 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- 2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2016.*

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al primer trimestre de 2016 quedan excluidas las siguientes facturas y certificaciones:

¹ También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:

- A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases del Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
- Tener que elaborar un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.



- 1.** Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- 2.** Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- 3.** Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos

CUARTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de las operaciones pagadas

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	289.877,31
RATIO AYTO DE OPERACIONES PAGADAS	1,91



SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO	234.563,42
RATIO _{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	-5,97

SÉPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento de Cercedilla presenta los siguientes resultados:

PERIODO MEDIO DE PAGO AYUNTAMIENTO CERCEDILLA	-1,61
---	-------

El periodo medio de pago a proveedores global es de 28,39 días inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad. Es decir que el Ayuntamiento de Cercedilla está pagando en un plazo medio de 28,39 días.

OCTAVO. A este respecto cabe informar por tanto, que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.



Este período medio de pago global a proveedores es el indicador al que hace referencia la LOEPYSF. Y como puede observarse, cumple con las condiciones legales, al tratarse de un ratio ponderado que comprende el de todas sus entidades incluidas en el art. 2 (las clasificadas en el sector AAPP). De esta manera, se obtiene un PMP de todo el grupo local que servirá como referencia con las consecuencias esbozadas anteriormente:

a) Si se encuentra por debajo de 30 días, se entenderá que la Entidad cumple con el período de pago a proveedores.

b) Si supera los 30 días, deberá actualizar su Plan de Tesorería para incorporar el compromiso de cumplirlo en el futuro.

c) Si supera los 60 días, esto es 30 días por encima del plazo legal, en el caso de entidades sujetas al régimen de cesión de tributos, se deberá formular una comunicación de alerta, que podrá desencadenar en último extremo la imposición de medidas correctoras por parte del Ministerio."

NOVENO. SERIE HISTÓRICA.

TRIMESTRE	PMP (días)	RATIO OPERACIONES PAGADAS (días)	RATIO OPERACIONES* PENDIENTES DE PAGO (días)
1º 2015	6,86	10,76	-2,68
2º 2015	9,21	13,73	0,41
3º 2015	8,23	16,95	-12,37
4º 2015	0,76	5,66	-18,49
1º 2016	-1,61*	1,91	-5,97*

* Cuando el dato que se refleja sea negativo, representa una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para la dación de cuentas.

SEGUNDO.- En todo caso, se dé traslado, del presente informe, del periodo medio de pago y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio Economía y Hacienda, así como la publicación del periodo medio de pago en la página WEB del Ayuntamiento.



En Cercedilla, a 28 de abril de 2016.

LA TESORERA

Fdo. Ana Isabel Jiménez Borreguero.

LA INTERVENTORA

Fdo. Asunción Pedregal de Lama”

La Corporación queda enterada.

PUNTO 5º.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD Y SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (2º TRIMESTRE).

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

"Propuesta núm. 339

Fecha: 29 de julio de 2016

INFORME DE TESORERIA- INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) **Y CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

**AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA – DPTOS. TESORERÍA-
INTERVENCIÓN
TRIMESTRE: 2º- 2016
PLENO: 04/08/2016**

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMAN:



ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local**, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda** y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."



Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 7 de julio de 2012, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural.

SEGUNDO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

El Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.**

Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir mensualmente [en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes] o trimestralmente [aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos] dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como**



ordenar su publicación en su portal Web, según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

En virtud de lo indicado y ante la obligación de las EELL de remitir mensual o trimestralmente al MHAP el cálculo de su PMP conforme a dicha metodología, se precisa la necesidad de elaboración de un informe donde se refleje:

- a) El **período medio de pago global** a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El **período medio de pago** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La **ratio de operaciones pagadas** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago**, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

CONTENIDO DEL INFORME

Para su elaboración se han adoptado los criterios colegiales del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sin perjuicio de su actualización cuando se conozcan los informes similares que la Ley 15/2010 impone en su artículo cuarto, apartado 1 al Interventor General del Estado y en su apartado 2 a las CC.AA., o bien se concreten los datos que requieran los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y los que ejerzan en esta Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales.

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su Artículo 1.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.



c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial."

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Para el Ayuntamiento de Cercedilla corresponderá a los gastos incluidos en los siguientes Capítulos 2 y 6, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto.

B) RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 modificó el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la redacción dada por el art 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado a su vez por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio), estableció que

*"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el



contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

C) DÍA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (216.4 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura, ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas, así como STS como la de 26 de marzo de 1996, que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:

- *el art. 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición.*
- *el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.*
- *y a la vista del art. tercero de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente**.*

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias de su retraso, sin perjuicio de que por la Administración se informe



detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe de Tesorería es:

- **El de la entrada en el Registro General o Punto General de Entrada de Facturas electrónicas por lo que deberán darse instrucciones para que inmediatamente registrada, sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención.** Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate

- **El de la expedición de la certificación de obras** dado que por especialidad en la normativa del IVA, la obligación de expedir la factura es al devengo -bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra-. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

D) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

"Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor"

"Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

El Número 1 de este artículo 8, ha sido redactado por el número cuatro del artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de



medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

E) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, regulada en el art. 217 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro.”

F) INFORMACIÓN EXPRESAMENTE EXIGIDA

Para el periodo concreto respecto al que se emite el presente informe, se cifrará el número y cuantía global de las facturas y relaciones valoradas anotadas en el Registro de Intervención en las que se esté incumpliendo el plazo de pago de la Ley 15/2010 con independencia de su fase contable de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Teniendo el Ayuntamiento de Cercedilla, la obligación de abonar el precio de las obligaciones en un plazo de 55 días naturales en el año 2010, de 50 días en el año 2011, de 40 en el año 2012 y de 30 en el año 2013 y siguientes, debe informarse del número y cuantía global en las que se esté incumpliendo dicho plazo.



Para ello, se consultan en la contabilidad municipal las obligaciones reconocidas que se encuentran pendientes de pago y son de fecha anterior al 1 de junio de 2016, pues sobre todas ellas se habrá incumplido el plazo de pago y que son susceptibles de ser reclamadas con las costas e intereses de la Ley de morosidad:

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
<i>OBLIGACIONES SIN PAGO ORDENADO¹</i>	11	4.988,72 €
TOTALES	11	4.988,72 €

1. Sólo se han tenido en cuenta las facturas registradas en 2016.

Además, en el expediente se incluyen los siguientes anexos realizados por Tesorería:

ANEXO 1º.- PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016 (distinguiendo cuáles cumplieron el plazo legal de pago y cuáles otros lo infringieron).

ANEXO 2º.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016. (Se incorpora cuadro en el que se refleja que en este periodo no se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.)

ANEXO 3º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

ANEXO 4º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CON MÁS DE TRES MESES DE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS.

Como causas más frecuentes en el incumplimiento de estos plazos, cabe mencionar las siguientes:

1. El personal responsable de los servicios, obras y suministros no da el conforme a la factura. (El art. 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, señala lo siguiente: Recibidos las facturas o documentos justificativos serán sometidas a la conformidad del órgano o centro responsable del gasto.)

G) REGISTRO DE FACTURAS.

La disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de impulso de la factura electrónica y



creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. Y, en el art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. Por otra parte, el art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno.

Por lo tanto, a partir de la Ley 25/2013, el informe que se contemplaba en el art. 5 Ley 15/2010, pasa a contemplarse en el art. 10.2 de la Ley 25/2013. Ahora bien, de dicho informe desaparece la obligación de dar cuenta al Pleno de la Corporación. Será del informe anual que debe elaborar el órgano de control interno al que se alude en el art. 12.2 Ley 25/2013 el que se deberá elevar al Pleno.

Por otra parte, se mantiene la obligación de elaborar el informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de cada entidad local, a que se alude en el art. 4 Ley 15/2010. Informe que se deberá remitir al Ministerio y del que se podrá dar cuenta al Pleno, conforme a lo establecido en el art. 10.2, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Por tanto, y en virtud de lo establecido en las citadas Leyes 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público adjunto remitimos el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye las facturas con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se ha efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

El presente informe habría de elevarse al Pleno de la Corporación para su general conocimiento.

H) PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PRIMERO: *El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la*



deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De tal manera que conforme a la legislación mencionada, el plazo máximo para aprobar las facturas o certificaciones de obra, es de 30 días desde su presentación en registro o desde que se prestaron los servicios o se realizó la obra y el plazo para pagar, será de 30 días desde la aprobación de las mismas.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.*
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local².

SEGUNDO. *Legislación aplicable:*

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las*

² También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:

- A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases el Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
- Tener que elaborar un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.



Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. *De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:*

- 1.** *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2016 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- 2.** *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2016.*

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al primer trimestre de 2016 quedan excluidas las siguientes facturas y certificaciones:

- 1.** *Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*
- 2.** *Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
- 3.** *Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos*

CUARTO. *El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago*



acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	321.709,15
RATIO AYO DE OPERACIONES PAGADAS	-0,02

SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.



Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

<i>Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO</i>	173.940,75
<i>RATIO_{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO</i>	-12,52

SÉPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

*Periodo medio de pago de cada entidad = $\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$*

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento de Cercedilla presenta los siguientes resultados:

<i>PERIODO MEDIO DE PAGO AYUNTAMIENTO CERCEDILLA</i>	-4,41
--	--------------

El periodo medio de pago a proveedores global es de 25,59 días inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad. Es decir que el Ayuntamiento de Cercedilla está pagando en un plazo medio de 25,59 días.

OCTAVO. A este respecto cabe informar por tanto, que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Este período medio de pago global a proveedores es el indicador al que hace referencia la LOEPYSF. Y como puede observarse, cumple con las condiciones legales, al tratarse de un ratio ponderado que comprende el de todas sus entidades incluidas en el art. 2 (las clasificadas en el sector AAPP). De esta manera, se obtiene un PMP de todo el grupo local que servirá como referencia con las consecuencias esbozadas anteriormente:

- a) Si se encuentra por debajo de 30 días, se entenderá que la Entidad cumple con el período de pago a proveedores.
- b) Si supera los 30 días, deberá actualizar su Plan de Tesorería para incorporar el compromiso de cumplirlo en el futuro.
- c) Si supera los 60 días, esto es 30 días por encima del plazo legal, en el caso de entidades sujetas al régimen de cesión de tributos,



se deberá formular una comunicación de alerta, que podrá desencadenar en último extremo la imposición de medidas correctoras por parte del Ministerio."

NOVENO. SERIE HISTÓRICA.

TRIMESTRE	PMP (días)	RATIO OPERACIONES PAGADAS (días)	RATIO OPERACIONES* PENDIENTES DE PAGO (días)
1º 2015	6,86	10,76	-2,68*
2º 2015	9,21	13,73	0,41
3º 2015	8,23	16,95	-12,37*
4º 2015	0,76	5,66	-18,49*
1º 2016	-1,61*	1,91	-5,97*
2º 2016	-4,41*	-0,02*	-12,52*

* Cuando el dato que se refleja sea negativo, representa una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para la dación de cuentas.

SEGUNDO.- En todo caso, se dé traslado, del presente informe, del periodo medio de pago y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio Economía y Hacienda, así como la publicación del periodo medio de pago en la página WEB del Ayuntamiento.

En Cercedilla, a 29 de julio de 2016.

LA TESORERA

Fdo. Ana Isabel Jiménez Borreguero.
Lama"

LA INTERVENTORA

Fdo. Asunción Pedregal de



La Corporación queda enterada.

PUNTO 6º.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

"VARIOS INTERVENCION 2016/179 1417 2016/1417 va PRP2016/340

DACION DE CUENTA AL PLENO

**EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
ELEVA AL PLENO CORPORATIVO LA SIGUIENTE
PROPUESTA**

Visto el informe de Intervención núm. 236/2016 de fecha 29 de Julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

DACIÓN DE CUENTA AL PLENO

INFORME DE INTERVENCIÓN 236/2016

ASUNTO: Dación de cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por los órganos de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados durante el segundo trimestre del ejercicio 2016.

La funcionaria que suscribe D.ª Maria Asunción Pedregal de Lama, en base a lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo y lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los funcionarios de la Admón. Local con Habilitación de carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o resolución.

SEGUNDO.- El artículo 218 del TRLRHL, en la redacción dada por el número Tres del artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración



Local (B.O.E. 30 de diciembre/ Vigencia 31 de diciembre de 2013) dispone en su apartado primero:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación."

TERCERO.- Que la Intervención Municipal ha emitido durante el segundo trimestre del ejercicio 2016, los siguientes informes de reparo relativos a expedientes de gasto, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Expediente	Fecha del reparo	Fecha del acuerdo o resolución	Importe	Órgano gestor del gasto reparado	Fase del gasto reparada	Causa del reparo	Modalidad de Gasto	Tipo de Expediente
Va 2016/75 618	01/04/2016	07/04/2016	3.200,00	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato mixto
Va 2016/76 619	01/04/2016	04/04/2016	2.937,00	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expedientes de contratación	Contratos de servicios y suministros
Va 2016/77 622	01/04/2016	04/04/2016	2.167,97	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato mixto
Personal Contratación Auxiliar Lector Cont	04/04/2016			Presidente	Autorización	Otros motivos	Gastos de Personal	Contratación de personal
Va 2016/87 670	08/04/2016	08/04/2016	2961,31	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contratos de servicios y suministros
Va 2016/88 671	08/04/2016	08/04/2016	5344,35	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/95 703	14/04/2016	14/04/2016	11186,00	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Personal Berceas 2016	22/04/2016			Presidente	Autorización	Otros motivos	Gastos de personal	Contratación de personal
Nomina Abril 2016	26/04/2016		9444.2	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Gastos de Personal	Gratificaciones



Va 2016/106 839	28/04/2016	29/04/2016	3344,80	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/107/843	28/04/2016	29/04/2016	1721.1	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato mixto
Va 2016/113 870	28/04/2016	04/05/2016	1930,00	Pleno	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato mixto
Va 2016/129 1029 Pagos a Justificar	05/05/2016	27/05/2016	12601,25	Presidente	Reconocimiento de obligación	Superar el límite máximo PAJ y periodo de justificación	Pagos a Justificar	Pagos Justificar
Personal Berceas 2016	06/05/2016	06/05/2016		Presidente	Autorización	Otros motivos	Gastos de personal	Contratación de personal
Va 2016/116 904	11/05/2016	12/05/2016	10043,00	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/117 909	12/05/2016	12/05/2016	4110,66	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expedientes de contratación	Contrato mixto
Va 2016/121 952	20/05/2016	23/05/2016	4727.4	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/123 957	20/05/2016	23/05/2016	16221.75	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/125 960	23/05/2016	23/05/2016	10570.78	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expedientes de contratación	Contrato de servicios
Nomina Mayo 2016	25/05/2016	26/05/2016	4635.37	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Gastos de personal	Gratificaciones
Va 2016/138 1136	08/06/2016	09/06/2016	5444.33	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	Expediente de contratación	Contrato de servicios
Va 2016/140 1145	10/06/2016	10/06/2016	19157.12	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expediente de contratación	Contratos de servicios y suministros
Va 2016/141 1149	13/06/2016	13/06/2016	4294.54	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión requisitos esenciales	Expedientes contratación	Contrato servicios
Va 2016/146 1196	17/06/2016	20/06/2016	9143.11	Presidente	Reposición fondos ACF	Finalidad disconforme	Anticipos de caja fija	Reposición fondos ACF
Pagos a Justificar	20/06/2016	20/06/2016	4995.9	Presidente	Pagos a Justificar	Supera importe máximo BEP	Pagos a Justificar	Actividades deportivas



Va 2016/149 1209	27/06/2016	27/06/2016	7768.94	Presidente	Reconocimiento de obligación	Omisión en el expediente de requisitos trámites esenciales	o Expedientes de contratación	Contratos de suministros y
Va 2016/150 1211	22/06/2016	28/06/2016	2929.39	Presidente	Reconocimiento de obligación	Otros motivos	Expedientes de contratación	Contrato servicios
Nomina Junio 2016	28/06/2016	28/06/2016	6669.94	Presidente	Reconocimiento obligación	Otros motivos	Gastos Personal	Gratificaciones

CUARTO.- Que fue adoptada Resolución levantando los reparos en cada uno de los expedientes de gasto en contra de los reparos formulados por esta Intervención.

QUINTO.- Que dichos informes se encuentran en las dependencias del Área de Intervención.

SEXTO.- Que no se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio 2016.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el apartado tercero del art. 218 del TRLRHL, la Intervención debe remitir al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, mencionados en los apartados anteriores.

Es todo cuanto a bien tengo que informar.

En Cercedilla, a 29 de Julio de 2016. La Interventora Acctal. M. Asunción Pedregal de Lama. (Firmado con certificado electrónico)====

En Cercedilla a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.= El Alcalde-Presidente. Fdo. Luis Miguel Peña Fernandez. (firmado con certificado electrónico).====

Interviene el Sr. Portavoz del grupo Popular manifestando que echa en falta los reparos al Gabinete de Comunicación ya que no tenía contrato.

Por su parte, la Sra. Portavoz del grupo Socialista agradece que se de cuenta trimestralmente al pleno y que se reduzcan los reparos. Responde el Sr. Alcalde manifestando que se sigue intentando reducir.

La Corporación queda enterada.

PUNTO 7º.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2014 PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO. RESOLUCIÓN SEAP/MINHAP.



El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

**"VARIOS INTERVENCION 2016/180 1418
PRP2016/341**

DACION DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO

**ASUNTO: LIQUIDACION DEFINITIVA 2014 PARTICIPACIÓN DE
LOS MUNICIPIOS EN TRIBUTOS DEL ESTADO**

Por Resolución de la Secretaría General de Coordinación autonómica y local del MINHAP (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) de fecha 21 de Julio de 2016, se han aprobado los cálculos de los importes referentes a la Liquidación definitiva de la participación de los Municipios en los tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2014.

Siendo la cantidad a favor del Ayuntamiento de Cercedilla la siguiente:

Participación total 2014	Entregas a cuenta 2014	Resultado a favor AYTO
1.271.227,32 €	1.231.376,87 €	39.850,45 €

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la Disposición Adicional Décima del Real-Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, que dispone:

“6. En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes. ”

En consecuencia de lo anterior, el resultado a favor del Ayuntamiento será compensado con el saldo pendiente de



reintegrar de la Liquidación definitiva de 2013.- El cual a fecha de Julio 2016 es de 95.760,88 € - 39.850,45 € = 55.910,43 € cantidad que se irá cancelando mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los meses siguientes.-

Lo que doy cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes.-

En Cercedilla a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.=
EL ALCALDE. Fdo. Luis Miguel Peña Fernández.= (firmado con certificado electrónico).=

La Corporación queda enterada.

PUNTO 8º.- MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO SOBRE LA DECLARACION DE CERCEDILLA COMO MUNICIPIO TAURINO.

Toma la palabra D. Ángel Domingo Rubio, Concejal del grupo Popular, dando lectura a la siguiente propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Festejos y Seguridad celebrada el 20/07/2016:

"Propuesta nº 314/2016

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO SOBRE LA DECLARACION DE CERCEDILLA COMO MUNICIPIO TAURINO]

En los últimos años hemos venido observando que en distintos municipios y provincias, se han llevado a cabo acuerdos para no celebrar espectáculos taurinos.

La fiesta nacional, símbolo de nuestra rica historia, ha sufrido en los últimos años muchos ataques orientados a terminar con su celebración en todo el territorio nacional.

Los espectáculos taurinos tienen un gran impacto en tres apartados fundamentales de nuestra sociedad:

1º CULTURAL La tauromaquia forma parte de nuestro PATRIMONIO CULTURAL IMMATERIAL. La conservación de nuestro patrimonio está recogida en la Constitución Española.



2º ECONOMICO La fiesta de los toros tiene en el aspecto económico una enorme importancia, con un impacto bruto de más de 3.500.000.000 de euros anuales y unos 200.000 empleos entre directos e indirectos Y

3º MEDIOAMBIENTAL La desaparición de las corridas de toros llevaría aparejada la desaparición del toro bravo como especie, única aportación original de España a la zootecnia universal. Colateralmente se vería muy afectado el ecosistema de DEHESA, espacio natural protegido para el mantenimiento de la biodiversidad, la prevención de la desertización y la conservación de la flora y la fauna que le son propios.

Los que quieren prohibir la fiesta de los toros manifiestan un fingido amor por estos animales, pero nadie ama tanto al toro bravo como los ganaderos, los toreros y los propios aficionados. No los mueven razones humanitarias, ni de amor a los animales, sino un deseo de eliminar cualquier símbolo o signo que pueda identificarse con España y nuestra secular tradición. Quieren educar el gusto de los demás, los que quieren dictar cómo divertirse, en definitiva, los que están en contra de la libertad, como si acudir a un espectáculo taurino fuera obligatorio.

Por lo expuesto con anterioridad, así como por el arraigo que estos festejos tiene en nuestro municipio, este grupo municipal, insta al Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos.

Declarar a Cercedilla municipio taurino, para que estos espectáculos sigan celebrándose en nuestra localidad, siempre que sea viable económicamente

Apojar cuantas iniciativas se presenten para potenciar la feria taurina, principalmente en nuestras fiestas patronales en honor a la Natividad de Nuestra Señora"

Interviene el Sr. Portavoz del grupo Popular manifestando que en un pueblo como Cercedilla con tradición taurina, Plaza de Toros y Asociaciones debe hacerse un llamamiento para que esto no se deje de hacer.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla manifestando su conformidad con la continuidad de los festejos taurinos.

Opina la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista que no cree que sea lo mismo que se pague con dinero público a que se pague con dinero privado y añade que habrá libertad de voto entre sus Concejales ya que tiene que ver con una opción personal.



Interviene el Sr. Alcalde manifestando que ponerse a dirimir si Cercedilla es o no Municipio Taurino es crear un conflicto. Añade que él es taurino y que en su grupo hay otros que no lo son, y que es mejor no plantear este debate porque es un debate que no existe.

Interviene de nuevo el Sr. Domingo Rubio aclarando que se trata de una declaración de futuro, no sólo para esta Corporación, añadiendo el Sr. Portavoz del grupo Independiente que estar a favor o no, no significa que se prohíban y es una garantía de que se seguirán haciendo siempre que haya consignación.

Hace uso de la palabra el Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, manifestando que hay 3 argumentos: el Económico, el Biológico (sobre la especie del toro) dejando constancia de que cree que también España ha contribuido con otras especies, y el Tradicional en el que cambiar las tradiciones tampoco es ningún problema.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos PP (3), GIC (2) y el Sr. Concejel del Grupo Socialista D. Eugenio Romero Arribas, los votos en contra de los Concejales del grupo IU-Los Verdes (4), y las abstenciones de las Concejales del PSOE (D^a Isabel Pérez Montalvo y D^a M^a Victoria Arias Arévalo), ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 314/2016 anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 9º.- MOCION RECTIFICADA GIC. SOBRE GASTOS ORIGINADOS EN JUICIOS PARA MIEMBROS DE LA CORPORACION.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla dando lectura a la siguiente propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Educación y Cultura, juventud, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana y Asuntos Varios celebrada el 27/07/2016:

"MOCION RECTIFICADA GIC. SOBRE GASTOS ORIGINADOS EN JUICIOS PARA MIEMBROS DE LA CORPORACION

Es presentada por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez la siguiente Moción:



Propuesta nº 328/2016

AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

El Grupo Independiente de Cercedilla presenta, para su discusión y aprobación, si procede, la siguiente MOCION, en base a lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los alcaldes y Concejales de este municipio, todos los días toman decisiones en razón del ejercicio de su cargo.

Estas, podrían alcanzar a ser o podrían haber sido ya objeto de imputaciones o investigaciones por prevaricaciones administrativas, urbanísticas o de cualquier otra índole, llegando por ello a la celebración de juicios con el debido gasto que ello conlleva tanto de abogados como de procuradores.

Las denuncias podrían haberse presentado por parte de algún Grupo Político en el Ayuntamiento o persona del municipio o no.

*Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL) en su Art. 75.4 dispone que " **los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, según las normas de aplicación general de las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo** ".*

*Por otra parte, en el art. 78.1 de la LRBL el que nos indica que " **los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a Responsabilidad Civil y Penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio del cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable** ".*

En base a los mencionados preceptos, doctrinalmente se ha reconocido el derecho a los concejales para sufragar los gastos que de su defensa jurídica se produzcan, cuando la misma traiga causa en el ejercicio de sus funciones y el resultado judicial sea absolutorio y, en este sentido, es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002, (Roj: STS 656/2002), la que fija la doctrina jurisprudencial sobre esta cuestión, estableciendo los criterios de necesaria observancia para considerar indemnizables, a título de " gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", los gastos de representación y defensa de los miembros de las Corporaciones Locales en un proceso penal; bien entendido que



ello será así, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Los requisitos, según la citada Sentencia, son los siguientes:

- a) Que los gastos hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.
- b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como particular, aunque externa o formalmente no sea así.

Sobre esta cuestión, el TS afirma que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.

En consecuencia, el TS nos indica que estamos ante una noción jurídica del concepto utilizado por la Ley, que comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio; por lo tanto, nos hallamos ante una figura indemnizatoria o de resarcimiento. Ello conlleva que lo que el TS permite es un pago " a posteriori ", esto es, una vez finalizada la causa penal, por lo que no resulta factible adelantar las cantidades a medida que se desenvuelve la actuación judicial. O lo que es lo mismo, el Concejal imputado deberá hacerse cargo de los honorarios de su defensa y sólo cuando la causa finalice sin condena-con las matizaciones anteriores-podrá reclamar de la Administración su reintegro.

Por todos estos motivos, el Grupo Independiente de Cercedilla pretende, a través de la siguiente MOCION,

UNICO:

Instar al Organo competente del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla a que adopte las medidas necesarias para el abono de todos los gastos que, conforme a la sentencia dictada y en las



circunstancias en ella expresadas, resulten indemnizables para el Alcalde y Concejales de esta Corporación por su representación y defensa en un proceso penal.

En Cercedilla 22 de julio de 2016"

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Barbero Gutiérrez recordado que es una mera ratificación por el Pleno ya que existe jurisprudencia.

Hace uso de la palabra la Sra. Pérez Montalvo manifestando que esto ya existe porque hay jurisprudencia y lo que habría que ver es el techo del gasto. Cree que no es necesaria esta Moción pero sí cree que deberían tratarse los límites de gastos a pagar y por eso pide que se quede sobre la mesa y que se traigan los gastos vía Reglamento.

Responde el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla que este asunto ya se trató en 2 Comisiones Informativas.

Interviene el Sr. Alcalde recordando que hay que desarrollarlo vía Reglamento o vía bases de ejecución y que se quedó sobre la mesa en una Comisión Informativa para Informe Jurídico y se cambió el acuerdo, y en la última Comisión Informativa quedó pendiente de definir el tope del gasto y se habló de los honorarios del Colegio de Abogados. Por eso, considera que sería mejor traer primero el Reglamento y luego tratar este asunto.

Toma la palabra la Sra. Rocío Pérez Cortés, Concejala del grupo Popular, manifestando que el Juez es el que sentencia y determina si ha habido prevaricación o no, y luego va el Servicio Jurídico para que estudie si hay beneficio propio o no.

Replica la Sra. Portavoz del grupo Socialista que el tope de gasto no está fijado, a lo que contesta la Sra. Pérez Cortés que sólo se cubrirían los gastos según los honorarios del Colegio de Abogados.

Interviene el Sr. Alcalde aclarando que todos están a favor y lo único es que no queda reflejado el tope de gastos.

Por ese motivo, se acuerda, por Unanimidad de los asistentes, enmendar "in voce" la Propuesta quedando redactada con el siguiente texto:

MOCION RECTIFICADA GIC. SOBRE GASTOS ORIGINADOS EN JUICIOS PARA MIEMBROS DE LA CORPORACION

Es presentada por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla D. Luis Barbero Gutiérrez la siguiente Moción:



Propuesta nº 300/2016

AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

El Grupo Independiente de Cercedilla presenta, para su discusión y aprobación, si procede, la siguiente MOCION, en base a lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los alcaldes y Concejales de este municipio, todos los días toman decisiones en razón del ejercicio de su cargo.

Estas, podrían alcanzar a ser o podrían haber sido ya objeto de imputaciones o investigaciones por prevaricaciones administrativas, urbanísticas o de cualquier otra índole, llegando por ello a la celebración de juicios con el debido gasto que ello conlleva tanto de abogados como de procuradores.

Las denuncias podrían haberse presentado por parte de algún Grupo Político en el Ayuntamiento o persona del municipio o no.

*Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL) en su Art. 75.4 dispone que " **los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, según las normas de aplicación general de las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo** ".*

*Por otra parte, en el art. 78.1 de la LRBL el que nos indica que " **los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a Responsabilidad Civil y Penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio del cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable** ".*

En base a los mencionados preceptos, doctrinalmente se ha reconocido el derecho a los concejales para sufragar los gastos que de su defensa jurídica se produzcan, cuando la misma traiga causa en el ejercicio de sus funciones y el resultado judicial sea absolutorio y, en este sentido, es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002, (Roj: STS 656/2002), la que fija la doctrina jurisprudencial sobre esta cuestión, estableciendo los criterios de necesaria observancia para considerar indemnizables, a título de " gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", los gastos de representación y defensa de los miembros de



las Corporaciones Locales en un proceso penal; bien entendido que ello será así, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Los requisitos, según la citada Sentencia, son los siguientes:

- a) Que los gastos hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*
- b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

Sobre esta cuestión, el TS afirma que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.

En consecuencia, el TS nos indica que estamos ante una noción jurídica del concepto utilizado por la Ley, que comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio; por lo tanto, nos hallamos ante una figura indemnizatoria o de resarcimiento. Ello conlleva que lo que el TS permite es un pago " a posteriori ", esto es, una vez finalizada la causa penal, por lo que no resulta factible adelantar las cantidades a medida que se desenvuelve la actuación judicial. O lo que es lo mismo, el Concejal imputado deberá hacerse cargo de los honorarios de su defensa y sólo cuando la causa finalice sin condena-con las matizaciones anteriores-podrá reclamar de la Administración su reintegro.

Por todos estos motivos, el Grupo Independiente de Cercedilla pretende, a través de la siguiente MOCION,

PRIMERO: *Instar al Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla a que adopte las medidas necesarias para el abono de todos los gastos que, conforme a la sentencia*



dictada y en las circunstancias en ella expresadas, resulten indemnizables para el Alcalde y Concejales de esta Corporación por su representación y defensa en un proceso penal.

SEGUNDO.- *El tope del gasto será el fijado según los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y se desarrollará en las bases de ejecución del presupuesto.*

De conformidad con el Dictamen favorable y la nueva redacción de la Propuesta tras la enmienda, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:

UNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 328/2016 enmendada que se ha transcrito anteriormente, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 10º.- RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

No hay.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

PUNTO 11º.- RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente, y en aplicación del artículo 42 del ROF, se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno Ordinario, y que, en extracto, han sido:

Número resolución	Fecha resolución	Título Expediente
2016/458	4/7/2016	ADJUDICACION SERVICIO AUTOBUSES PISCINA BERCEAS 2016/1264 va
2016/459	4/7/2016	delegación celebración matrimonio civil 2016/1265 DELMAT
2016/460	4/7/2016	Aprobación asignación económico Grupos Políticos Mpales Segundo Trimestre 2016 2016/1268 va Aprobación asignaciones económicas asistencias miembros corporativos a sesiones órganos colegiados Mpales. 2º Trimestre 2016
2016/461	4/7/2016	2016/1269 va
2016/462	5/7/2016	Decreto delegación matrimonio civil 2016/864 DELMAT
2016/463	5/7/2016	Decreto delegación matrimonio civil 2016/967 DELMAT
2016/464	5/7/2016	Decreto prórroga IVTNU 2016/1272 PRORR
2016/465	6/7/2016	Conceder licencia de obra menor. 2016/1231 OBMEN



2016/466 6/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1241
OBMEN
2016/467 7/7/2016 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2016/1281 va
2016/468 7/7/2016 APROBACION FACTURAS MAS DE 300€ (R)
2016/1296 va
2016/469 7/7/2016 RECTIFICACION ACUERDO J. GOBIERNO
LOCAL 15/06/16 2016/1298 va
2016/470 7/7/2016 Fraccionamiento de pago recibos de IBI
ejercicio 2015 y 2016 (1º plazo) 2016/1297 FRACC
2016/471 7/7/2016 Conceder prórroga requerimiento subsanación
de solicitud. 2016/324 SOLICITU
2016/472 7/7/2016 Aprobación anulación y devolución IVTM.
2016/1190 INGRINDE
2016/473 8/7/2016 delegación matrimonio civil 2016/192 DELMAT
2016/474 8/7/2016 EMC 11 2016 Transferencia de crédito Gastos
diversos y de personal 2016/1304 tmag
2016/475 11/7/2016 Decreto req. documentación oferta +
ventajosa y adjudicación monte 127 2016/596 CONT_AP
2016/476 11/7/2016 DENEGACION TARJETA MINUSVALIA
2016/1071 TARJ
2016/477 12/7/2016 Aprobación anulaciones y devoluciones IVTM
2016 2016/1186 ANULDEVL
2016/478 13/7/2016 PROPUESTAS DE GASTOS 2016/1325 va
2016/479 13/7/2016 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2016/1327 va
2016/480 14/7/2016 Pago a justificar diversos materiales Festival
Musical SKA 2016/1341 PJ
2016/481 14/7/2016 Contratación auxiliar adtivo/lector contadores
y aprobación bolsa de empleo 2016/573 ASPERS
2016/482 14/7/2016 Decreto autorización 2016/1309 VARSEC
2016/483 18/7/2016 Aprobación Incidencias Nomina Julio 2016
2016/1350 NOM
2016/484 19/7/2016 Decreto desestimación alegaciones e
imposición de multa coercitiva 2016/355 DTOPARA
2016/485 19/7/2016 DECRETO APROBACIÓN BORRADOR
CONVENIO "MAD ABOUT INFO" 2016/1357 ADL Fecha:
01/08/2016
2016/486 21/7/2016 Contratación aux. adtvo. de bolsa de empleo
2016/1242 ASPERS
2016/487 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1276
OBMEN
2016/488 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1286
OBMEN
2016/489 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1293
OBMEN
2016/490 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1308
OBMEN
2016/491 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1311
OBMEN



2016/492 21/7/2016 Conceder licencia de obra menor. 2016/1318
OBMEN
2016/493 21/7/2016 fraccionamiento de deuda 2016/1345 FRACC
2016/494 21/7/2016 FRACCIONAMIENTO DEUDA 2016/1346
FRACC
2016/495 27/7/2016 Delegación Matrimonio Civil 2016/556
DELMAT
2016/496 27/7/2016 Paralización obras 2015/2644 SOLICITU
2016/497 28/7/2016 Aprobación Nómina general Personal Ayto
mes Julio 2016 2016/1350 NOM
2016/498 28/7/2016 PAGO A JUSTIFICAR CERTAMEN DULZAINA
2016/1390 PJ
2016/499 28/7/2016 Aprobación Seguros Sociales Personal Ayto
mes Junio 2016 2016/1396 SS.SS DECRETO CONCESION TARJETA
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS PARA PERSONAS CON
MINUSVALIA
2016/500 28/7/2016 2016/1068 TARJ
2016/501 29/7/2016 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2016/1388 va
2016/502 29/7/2016 Decreto contratación suplencia 2016/1380
ASPERS
2016/503 29/7/2016 APROBACION FACTURAS MAS DE 300€ (R)
2016/1389 va
2016/504 29/7/2016 Decreto contratación suplencia 2016/1376
ASPERS
2016/505 29/7/2016 DECRETO APROBACIÓN SOLICITUD
2016/1402 SSUBV
2016/506 29/7/2016 DECRETO CONCESION RENOVACION
TARJETA MINUSVALIA 2016/1073 TARJ

La Corporación queda enterada.

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta sin algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción,

M.U. ÚNICA.- ESTABLECIMIENTO PRECIOS PÚBLICOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL Y CASA DE NIÑOS RINCÓN FLORIDO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 ROF, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros, acuerda rarificar la urgencia de la Moción.



Seguidamente, el Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

"Propuesta núm. 2014/336
LMPF/map

El Alcalde-Presidente, presenta al Pleno corporativo, para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Con motivo de haber quedado desierto el procedimiento de contratación de la Escuela Infantil "Rincón Florido", este Ayuntamiento procederá a la asunción de la gestión directa de citada Escuela durante el Curso 2016/2017.-

Se hace necesario proceder al establecimiento del precio público para los Servicios de la Escuela Infantil "Rincón Florido", los cuales han sido fijados por Acuerdo de 29 de marzo de 2016 del Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, a partir del Curso 2016/2017, y fueron publicados en el Boletín Oficial de la CAM núm. 180 de 5 de abril de 2016.-

Propongo como redacción definitiva la siguiente:

ESTABLECIMIENTO PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL Y CASA DE NIÑOS "RINCON FLORIDO" DE CERCEDILLA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen "Precios Públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil y Casa de Niños "Rincón Florido" de Cercedilla, cuya especificación es la siguiente:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la Escuela Infantil y Casa de Niños "Rincón Florido".

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.



*En el caso de personas que sean menores de edad o discapacitados, serán responsables sus padres o tutores.
En el caso de personas jurídicas, serán responsables sus representantes legales.*

CUANTÍA

Artículo 4

Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios son los que se contienen en el Anexo I

La aprobación del establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos recogidos en los Anexos I se llevara a cabo, previos los informes y trámites legales preceptivos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, entrando en vigor el día después a aquel en que se publique el correspondiente acuerdo de establecimiento, modificación o supresión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DEVENGO

Artículo 5

Los precios públicos se devengan:

. En el momento de realizar la inscripción/matricula y es aceptada por el Centro.-

NORMAS DE GESTIÓN

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS BONIFICACIONES

Artículo 6

Están exentos del abono de la cuota de escolaridad y, en su caso, de la de horario ampliado los siguientes alumnos:

- Los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor.

-Los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.-

- Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.-

La concesión de la exención para los alumnos escolarizados al amparo de dichos Convenios y/o Acuerdos se mantendrá durante toda la permanencia del alumno en el Centro, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su escolarización al amparo de los mismos.-

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de



la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

ENTRADA EN VIGOR.- Los precios públicos referenciados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.-

ANEXO I

IMPORTE PRECIOS PUBLICOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL Y CASA DE NIÑOS "RINCON FLORIDO" DE CERCEDILLA

A): Escuela de Educación Infantil: La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada, a partir del Curso escolar 2016/2017 se determina como se expone a continuación:

1.- Escolaridad mensual de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (de 0 a 3 años) que corresponde a la asistencia al Centro durante siete horas diarias.

1.1 La cuantía será calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico inmediatamente anterior al inicio de cada curso escolar, siendo los criterios:

a).- Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea inferior o igual a 5.644 Euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 64 Euros.

b).- Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 5.644 Euros e inferior o igual a 7.656 Euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 104 Euros.-

c).- Para aquellas familias cuya renta per cápita anual será superior a 7.656 Euros e inferior o igual a 25.725 Euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 144 Euros.-

d).- Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 25.725 Euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 208 Euros.

1.2 En el caso de los niños de cero a un año, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, se añadirá la cuantía de 48 Euros.

2.- La cuota de prolongación de jornada por cada periodo de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 12 Euros.-

B): Casa de Niños-Aulas Infantiles.- La cuota de escolaridad mensual de las Casas de Niños-Aulas Infantiles que corresponde a la asistencia al Centro durante cuatro horas diarias, será igual a 48 Euros.-



Esta cuota es fija y no está sujeta en función de la renta familiar.-

C): *En la Facturación que se gire a las familias se especificará en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que aportan las familias, calculadas según el punto 1.1 anterior y las cantidades subvencionadas por las Administraciones educativas correspondientes.-*

Por lo anteriormente expuesto

PROPONGO.-

PRIMERO.- *Aprobar el establecimiento de los precios públicos de servicios de la Escuela Infantil y Casa de Niños "Rincón Florido", transcritos anteriormente, para el Curso escolar 2016/2017.-*

SEGUNDO.- *Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.- Siendo la entrada en vigor al día siguiente a aquel en que se publique el correspondiente acuerdo de establecimiento.-*

TERCERO: *Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para regular todo lo referido al precio público de Servicios de la Escuela Infantil y Casa de Niños "Rincón Florido" de Cercedilla*

Cercedilla a 29 de Julio de 2016.= EL ALCALDE Fdo. Luis Miguel Peña Fernández.= (firmado con certificado electrónico)"

Informa el Sr. Alcalde que este año la gestión será municipal y el importe de los precios públicos son los fijados por la Comunidad de Madrid.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos IU-Los Verdes (4), PP (3) y PSOE (3), y las abstenciones de los Concejales del GIC (2), ACUERDA:

ÚNICO.- *Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 336/2016 anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.*

No presentándose ninguna moción más, por la Alcaldía-Presidencia se da paso al turno de

PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



Inicia su turno el Sr. Portavoz del grupo Popular manifestando que es la 2ª vez que ocurre que la Junta de Gobierno Local dura un minuto.

Responde el Sr. Alcalde que no se habían podido terminar todos los asuntos para incluirlos y como hay que celebrar una Junta Gobierno de Local, se ha hecho.

Replica el Sr. Portavoz del PP que no es así, porque él no las hizo cuando no había asuntos y parece que se hizo sólo por cobrar, añadiendo que la única sesión que lleva sólo el acta es la última de la legislatura.

Responde de nuevo el Sr. Alcalde que esta es la única que ha ido sin puntos porque en las otras sí hubo, y aclara que no hubo ánimo de lucro.

Interviene Dª Rocío Pérez Cortés, Concejala del grupo Popular, señalando que para que la gente no hable deberían preocuparse de que lleguen los asuntos a la Junta de Gobierno Local, en lugar de tenerlos que aprobar por Decreto.

Interviene el Tercer Teniente de Alcalde, D. Raúl Martín Hortal, recordando que ya dijo que no venía al Ayuntamiento por dinero.

Continúa el Sr. Portavoz del PP preguntando por el asiento nº 4.028 del Registro de Entrada relativo a una reclamación de Responsabilidad Patrimonial por alcantarillado, que pone que el interesado es el Sr. Jesús Ventas Pérez.

Responde el Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, que él no es el reclamante sino otro señor y que consta él también como interesado porque es el Instructor del expediente.

Pregunta el Sr. Portavoz del grupo Popular por la seguridad del concierto que se celebrará el sábado y que organiza el Ayuntamiento. Responde el Sr. Alcalde que se ha hablado con la Policía Local y se pondrá una ambulancia.

Pregunta nuevamente el Sr. de Pablo García por los Controles de Alcoholemia, respondiendo el Sr. Alcalde que no ha dicho nada la Policía Local.

Continúa el Sr. de Pablo García manifestando que ayer tras la Comisión Informativa, la sensación que le dio fue de preocupación y los 3 grupos estaban de acuerdo con lo que estaba ocurriendo. Ruega que se tomen medidas en todo lo que se habló ayer porque los resultados no son buenos y cree que deberían abordarse muchos temas. El asunto del aparcamiento lo venía diciendo D. Eugenio Romero Arribas desde hace mucho tiempo y ahora no hay nadie.

Responde el Sr. Alcalde que sí hay gente y lo cerrará la gente que estaba, si bien hoy lo abrió la Policía Local.

Replica el Sr. Portavoz del grupo Popular que no hay contrato porque hoy se ha aprobado la modificación presupuestaria y que llevan 14 años aguantando clases de legalidad del Sr Ventas Pérez. Este es otro asunto que ha pasado por encima al Equipo de



Gobierno, como también ha ocurrido con los pastos y la Escuela Infantil, que ya se había avisado hace mucho tiempo. No ven el resultado que debe ser.

Interviene D^a Rocío Pérez Cortés, Concejala del grupo Popular, manifestando que todos sabemos que el inicio es difícil, pero llevan más de un año y el grupo Izquierda Unida-Los Verdes no tiene ni rumbo ni objetivo, y la sensación es que la oposición puede decir lo que quiera que el Equipo de Gobierno hará lo que le de la gana. Continúa señalando que el día 28 de julio la empresa que gestiona la Escuela Infantil comunica que ésta se cierra, y que no van a comenzar a tiempo las actividades extraescolares; que la oposición se entera por la calle lo que están haciendo y que tanto el grupo Popular como el grupo Independiente de Cercedilla intentan darles tranquilidad y dejarles hacer.

Interviene el Tercer Teniente de Alcalde, D. Raúl Martín Hortal, manifestando que la percepción que tiene él es diferente, y que la que acaban de dar los Concejales con sus intervenciones es una visión catastrofista.

Inicia su turno el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, recordando que la Comisión Informativa de ayer fue bastante dura y al Sr. Alcalde le exculpaba de todo porque no puede hacerlo todo. Echa en falta que no haya comunicación de los asuntos que han tratado, habiéndose enterado el lunes de lo de la Casa de Niños. Recuerda que se liberó al Primer Teniente de Alcalde para que se llevara un control exhaustivo de obras y limpieza y debe poner más empeño porque cree que no se está haciendo dicho control.

Manifiesta su preocupación por la Plaza de Toros para el concierto del sábado ya que hay unas jaimas con colchones.

Responde el Sr. Alcalde que es atrezo con materiales reciclados y que va a haber zonas estilo chill out.

Finaliza, preguntando por el evento Cercedilla Ultratrail, respondiendo el Sr. Martín Hortal que se va a hacer pero hubo cambio de recorrido y se está a la espera de la autorización del Parque Nacional.

Toma la palabra D. Ignacio Baquera Cristóbal, Concejala del grupo Independiente de Cercedilla, pidiendo informe o estadística del número de visitas al Museo del Esquí, respondiendo el Sr. Martín Hortal que se lo pasará.



Inicia su turno la Sra. Portavoz del grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, manifestando su preocupación por la falta de información ya que hay temas que no la llegan. El Consorcio Regional de Transportes reclama dinero y ayer, a pesar de hablar del parking en la Comisión Informativa, no se habló de este asunto.

Responde el Sr. Martín Hortal que se están celebrando más Comisiones Informativas que en otras legislaturas, y añade el Sr. Alcalde que si se pide más información, se dará.

Finaliza, preguntando la por la zona del río del Molino, respondiendo el Sr. Alcalde que se ha comunicado a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por último, el Sr. Ventas Pérez da traslado a los Concejales de un sobre con las claves de acceso al equipo informático para realizar consultas.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 20:25 horas, de lo que doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL

The signature and official seal of the Secretary General are located at the bottom center. The seal is circular with a blue border containing the text 'EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA' and 'SECRETARÍA'. In the center, there is a coat of arms. Overlaid on the seal is a blue ink signature consisting of several loops and a long horizontal stroke.